

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Trece (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00233** de **CARMEN YOLANDA DEL SOCORRO GARCÍA MORTOLA** contra **IDB COLOMBIA S.A.S**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación, impetrado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra la actuación que REHAZÓ la demanda, providencia notificada el día 9 de agosto de 2021 Estado No. 83

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre los medios de impugnación invocados, es preciso exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

En un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca *dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° 083 del 9 de agosto de 2021, y la interposición del medio de impugnación el día 11 del mismo mes y año, por lo que deberá estudiarse el recurso presentado.

Al respecto, el despacho considera que ni este juzgado, ni la oficina judicial del reparto deben subsanar o corregir los yerros en que incurran las partes, en tanto, el no haber allegado escrito de demanda para proceder a la calificación con el correo de radicación de demanda en línea, es deber única y exclusivamente de la parte demandante, pues justamente es el objeto del proceso, y al no encontrarse el fundamento con el cual proceder al estudio, por sustracción de materia resulta imposible proceder a pronunciarse sobre la procedencia de la misma, la competencia en razón de la cuantía o el factor territorial, y hasta para determinar la jurisdicción, así el apoderado presenta mediante recurso allegar la demanda que no aportó en el trámite inicial, razón por la cual la providencia atacada, no se REPONE.

Ahora bien, frente al recurso de apelación impetrado en contra del auto que dio por rechazada la demanda, cabe anotar que el Num. 1° del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., prevé la procedencia de la apelación contra el auto atacado.

En síntesis, al ser propuesto el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en el estado de la providencia atacada, se CONCEDE el recurso de apelación presentado parte actora en contra de la providencia que dio por no contestada la demanda, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Remítanse copias auténticas de la demanda, auto de inadmisión, subsanación y auto que rechaza la demanda y de la presente providencia. Lo anterior en los términos del art. 65 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 126 FIJADO HOY 08-11-2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria